

Verbal- UMH
Demandante: Deisy Juliana Leiva
Demandado: Herederos determinados e indeterminados
de DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL
Rad: 68001 3110 008 2019 00207 00
A.S.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve (9) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto de 14 de diciembre de 2020¹, se requirió a la parte activa para que, efectuara las diligencias de notificación personal a la pasiva a la dirección que fue previamente autorizada por el despacho correspondiente a: Carrera 27 No. 30 – 15 Hospital Los Comuneros, ahora el 12 de febrero hogaño, el apoderado de la parte requerida, allegó las diligencias de notificación personal, enviadas a la siguiente dirección: CALLE 32 No. 33 A – 114 de Bucaramanga, registrando en el certificado que expide la empresa de notificaciones ENVIAMOS que: “*la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*” dirección que corresponde a la informada por SALUD TOTAL EPS y puesta en conocimiento a través de auto fechado 18 de diciembre de 2019² a la cual ya había sido enviado un citatorio que resultó infructuoso, de lo anterior se puede concluir sin mayor miramiento que la activa no envió el citatorio a la dirección que fue autorizada mediante auto proferido el 2 de octubre de 2020³, sino que volvió a enviarlo a una dirección donde la pasiva no reside, en consecuencia previo a emplazar a Diana Carolina Rey Maldonado representante de la menor de edad DVAR, se ORDENA EXHORTAR a la parte demandante para que efectúe los trámites de notificación personal a la mencionada atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o el Art 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

EXHORTAR a la parte demandante para que efectúe los trámites de notificación personal a la señora Diana Carolina Rey Maldonado representante de la menor de edad DVAR a la siguiente dirección: Carrera 27 No. 30 – 15 Hospital Los

¹ Archivo digital No. 06

² Archivo digital No. 01, folio digital No. 125 (original 74)

³ Archivo digital No. 04

Comuneros, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o el Decreto 806 de 2020, lo anterior de conformidad con la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96aad1c68bc4c3823cc1ff2845dd2bf17acfd2eec151d2aa6108a3f7ff08ae95

Documento generado en 09/08/2021 04:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>